

# CARTILLA INFORMATIVA PARA LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**Domingo, 24 de noviembre**



# NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES PARA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA A REALIZARSE EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2013

## INFORMACIÓN GENERAL

Tipo de elección	Convocatoria	Fecha de la elección
Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima (NEM LIMA 2013)	Decreto Supremo N.º 051-2013-PCM	24 de noviembre de 2013

Las NEM LIMA 2013 han sido convocadas debido a que el 17 de marzo de 2013, fecha en la que se realizó la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se revocó a más de un tercio de las autoridades del Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima; esto es, a veintidós (22) autoridades municipales de un total de cuarenta (40).

## INFORMACIÓN SOBRE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL

Para la realización de las NEM LIMA 2013, los organismos que conforman el sistema electoral (*art. 177.º de la CPP*): Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), actúan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

La **ONPE** es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares (*art. 1.º - LOONPE*).

Tiene como una de sus funciones dar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios (*art. 186.º - CPP, art. 5.º, inc. f, y art. 6.º - LOONPE*). La coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC. FF. AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) la realiza la ONPE a través de su Secretaría General, la cual está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes.

Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para los miembros de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y de la PNP, para lo cual reciben las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (*art. 186.º - CPP y art. 6.º - LOONPE*).

# ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA

## ANTES DEL DÍA SEÑALADO PARA LAS NEM LIMA 2013

### Acciones prohibidas:

- Expendir bebidas alcohólicas desde cuarenta y ocho (48) horas antes del día señalado para las NEM LIMA 2013 (*art. 351.º - LOE*).
- Portar armas desde el día anterior al día de la votación (*art. 352.º - LOE*), excepto el personal que dará seguridad al local o los locales de votación y otros.
- Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (*art. 345.º - LOE*).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos (2) días antes del día señalado para las NEM LIMA 2013.
- Hacer propaganda política o que los electores usen banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria que contengan propaganda electoral desde veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las NEM LIMA 2013 (*arts. 188.º y 190.º - LOE*).

### Acciones permitidas:

- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de las listas (*art. 60.º LOE*).
- Derecho a reclamar, durante cinco (5) días contados a partir de la fecha de la publicación, ante la oficina del RENIEC de su circunscripción, si por cualquier motivo no figuran en la lista del padrón inicial o están registrados con error en este (*art. 198.º - LOE*).

- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (*art. 2.º, numerales 2, 3 y 4 - CPP y art. 12.º - LOE*).
- Reunirse de manera pacífica, sin armas, en locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad (*art. 358.º - LOE*).
- Reunirse en lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la autoridad política respectiva, indicando el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile, para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público (*art. 358.º - LOE*).

## DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS NEM LIMA 2013

### Acciones prohibidas:

- Exender bebidas alcohólicas (*art. 351.º - LOE*).
- Portar armas (*art. 352.º - LOE*), excepto el personal que dará seguridad al local o los locales de votación y otros.
- Realizar reuniones de electores dentro del radio de 100 metros de una mesa de sufragio, sean los que se reúnan propietarios, inquilinos u ocupantes de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los efectivos de las FF.AA. o de la PNP (*art. 357.º - LOE*).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, funciones teatrales, de cine o reuniones públicas de cualquier clase (*art. 349.º - LOE*).
- Usar banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria que contengan propaganda electoral (*art. 188.º - LOE*).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: 16:00 horas (*art. 274.º - LOE*).
- Hacer uso, los electores y personeros, de dispositivos digitales (celulares, cámaras fotográficas o de video) dentro de la cámara

secreta; de ser necesario se solicitará el apoyo de las fuerzas del orden para el cumplimiento de la presente disposición (art. 9.º - R.SG N.º 034-2012-SG/ONPE).

### **Acciones permitidas:**

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación (art. 345.º- LOE y art. 2.º, numeral 2 - CPP).
- Que los electores con discapacidad sean acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar (art. 263.º - LOE).
- Que las siguientes personas tengan derecho al voto rápido, para lo cual presentarán “la tarjeta de voto rápido”:
  - Los efectivos de las FF.AA. y de la PNP con uniforme y en actividad.
  - El personal que labora en los organismos del sistema electoral y los que realizan actividades de observación o supervisión electoral.
  - El personal de salud que se encuentre de guardia el día de la votación.
  - Los ciudadanos que realicen actividades de información relacionadas con el proceso electoral.
  - Los miembros del Cuerpo General de Bomberos.  
(R.J. N.º 080-2006-J/ONPE)
- Que ciudadanos con discapacidad, los adultos mayores (más de 60 años), las mujeres en estado de gestación o las personas con niños en brazos, sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7.º - CPP y art. 1.º - LAP).
- Que los ciudadanos voten con el documento nacional de identidad.
- Que los miembros de mesa ingresen al local o los locales de votación, con credencial o sin ella.

## DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LAS NEM LIMA 2013:

### Acciones prohibidas:

- Expendir bebidas alcohólicas hasta las 12:00 horas del día siguiente de la votación (*art. 351.º - LOE*).
- Portar armas hasta veinticuatro (24) horas después de la votación (*art. 352.º - LOE*), excepto el personal que dará seguridad al local o los locales de votación y otros.
- Interrumpir, violar o sustituir material electoral durante su repliegue, en caso de ser autoridades políticas o públicas, miembros de mesa o electores (*arts. 355.º, 383.º, incs. d y e – LOE, y art. 36.º, numerales 1, 2, 3, 4 y 8 - CP*).
- Usar banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria que contengan propaganda electoral hasta un (1) día después de las NEM LIMA 2013 (*art. 188.º - LOE*).

# ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS PARA LOS EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP

## DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS NEM LIMA 2013

### Acciones prohibidas:

- Ejercer intimidación o violencia contra el personal o los funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función. Las penas se incrementarán si estos actos los realizaran dos (2) o más personas, si el autor fuera funcionario o servidor público, si el hecho se cometiera a mano armada o si se causara una lesión grave que se hubiera podido prever (*arts. 366.° y 367.° - CP*).
- Detener o reducir a prisión a los electores, los miembros de mesa y/o los personeros veinticuatro (24) horas antes hasta veinticuatro (24) horas después del día señalado para las NEM LIMA 2013 (*art. 343.° - LOE*), salvo flagrante delito o mandato motivado del juez.
- Utilizar o permitir que los cuarteles, establecimientos o locales se usen por cualquier organización política o elección para la instalación de juntas directivas, el funcionamiento de comités o la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de campaña electoral (*arts. 184.°, 353.° y 358.° - LOE*).
- Imponer a personas bajo su dependencia cualquier tipo de afiliación política o un voto dirigido, así como hacer propaganda a favor o campaña en contra de algún candidato (*art. 347.° - LOE*).
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes a las NEM LIMA 2013 (*arts. 346.° inc. f y 355.° - LOE*).

- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (*art. 346.º, inc. c - LOE*).
- Participar como miembros en situación de disponibilidad o de retiro de las FF. AA. o de la PNP, vistiendo uniforme, en manifestaciones o actos políticos (*arts. 353.º y 382.º - LOE*).
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada autoridad, candidato u organización política (*art. 346.º, inc. b - LOE*).

### **Acciones permitidas:**

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF.AA. y la PNP (*RFA 04-32*).
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (*art. 348.º, inc. e - LOE*).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (*art. 348.º, inc. a - LOE*).
- Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (*art. 343.º - LOE*).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior de votación y durante las horas de sufragio (*art. 348.º, inc. b - LOE*).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (*art. 348.º, inc. b - LOE*).
- Facilitar el ingreso de los personeros al local o los locales de votación (*art. 348.º, inc. c - LOE*).
- Custodiar el local o los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (*art. 348.º, inc. d - LOE*).
- Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención (*art. 344.º - LOE*).
- Acompañar, custodiar y dar seguridad durante el traslado del material electoral (despliegue y repliegue) (*art. 356.º - LOE*).

# ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE MESA

## ANTES DEL DÍA SEÑALADO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS NEM LIMA 2013

### Acciones prohibidas:

- Ejercer el cargo de miembro de mesa si son:
  - candidatos y personeros de alguna organización política;
  - funcionarios y empleados de los organismos que conforman el sistema electoral peruano;
  - miembros del Ministerio Público que durante la jornada electoral realicen funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales;
  - funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realicen supervisión electoral,
  - autoridades políticas;
  - autoridades o representantes provenientes de elección popular;
  - ciudadanos y parientes que integran comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el JNE;
  - cónyuges y parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, entre los miembros de una misma mesa;
  - cónyuges y parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan;
  - electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el RENIEC;

- miembros de las FF.AA. y de la PNP que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales; y
  - miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.  
(Art. 57.°, incs. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l – LOE).
- Renunciar al cargo de miembro de mesa, salvo en los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, de la necesidad de ausentarse del territorio de la República, de estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el punto anterior o de ser mayor de 70 años (art. 58.° - LOE).

## DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS NEM LIMA 2013

### Acciones prohibidas:

- Negarse, durante la instalación de la mesa de sufragio, al desempeño del cargo de miembro de mesa si fueron seleccionados de la cola. La negación es sancionada con multa equivalente al 5 % de la UIT; la que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra coactivamente por el JNE (art. 250.° - LOE).
- Recibir el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechazar sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista (art. 383.°, inc. c - LOE).

### Acciones permitidas:

- Retirar, por decisión unánime, al personero que interroge a los electores sobre su preferencia electoral y mantenga conversación o discusión con estos, con los otros personeros o con los miembros de mesa durante la votación, e interrumpa el escrutinio o solicite la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraba presente (arts. 154.° y 155.° - LOE).

# ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS PERSONEROS

## ANTES DEL DÍA DE LA REALIZACIÓN DE LAS NEM LIMA 2013

### Acciones permitidas:

- Fiscalizar el sorteo de miembros de mesa, para lo cual deben estar previamente acreditados ante el Jurado Electoral Especial o ante el JNE (*art. 56.º - LOE*).
- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de las listas (*art. 60.º - LOE*).

## DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS NEM LIMA 2013

### Acciones prohibidas

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral (*art. 154.º, inc. a - LOE*).
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación (*art. 154.º, inc. b - LOE*).
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraban presentes (*art. 154.º, inc. c - LOE*).
- Ser personeros de candidatos a título individual (*art. 127.º - LOE*).

### Acciones permitidas:

- Acreditarse el mismo día en cada mesa de sufragio, permitiéndose un personero por organización política (*arts. 127.º y 151.º - LOE*).
- Ser reemplazado por otro personero de la misma organización

política, previa presentación de credenciales, si por cualquier motivo tuviera que ausentarse de la mesa de sufragio en la que ya se acreditó (*art. 156.º - LOE*).

- Suscribir el contenido de las actas de instalación si lo desean (*art. 153.º, inc. a - LOE*).
- Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta si lo desean (*art. 153.º, inc. b - LOE*).
- Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio si lo desean (*art. 153.º, inc. c - LOE*).
- Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario (*art. 153.º, inc. d, y arts. 261.º y 263.º - LOE*).
- Presenciar la lectura de votos (*art. 153.º, inc. e - LOE*).
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas (*art. 153.º, inc. f, y art. 281.º - LOE*).
- Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio (*art. 153.º, inc. g y art. 285.º - LOE*).
- Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa (*art. 153.º, inc. j - LOE*).

# ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS OBSERVADORES

## **DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS NEM LIMA 2013**

### **Acciones prohibidas:**

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral (*art. 339.º, inc. a - LOE*).
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de alguna organización política o de algún candidato (*art. 339.º, inc. b - LOE*).
- Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, las autoridades electorales, las organizaciones políticas o los candidatos (*art. 339.º, inc. c - LOE*).
- Declarar el triunfo de alguna organización política o de algún candidato (*art. 339.º, inc. d - LOE*).
- Dirigirse a funcionarios del JNE para solicitar información o entrega de documentos oficiales (*art. 339.º inc. e - LOE*).

### **Acciones permitidas:**

- Formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, que deben ser resueltos de inmediato por los miembros de mesa (*art. 285.º - LOE*).
- Presenciar los siguientes actos:
  - la instalación de la mesa de sufragio;
  - la verificación del acondicionamiento de la cámara secreta;
  - la verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas y de cualquier otro material electoral;

- el desarrollo de la votación, el escrutinio y el cómputo de la votación;
- la colocación de los resultados en lugares accesibles al público; y
- el traslado de las actas por el personal correspondiente.  
(Art. 337.°, incs. a, b, c, d, e, f y g - LOE)
- Tomar nota y registrar en sus formularios las actividades indicadas en el punto anterior, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente (art. 338.° - LOE).

## LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

### TÍTULO XVI DE LOS DELITOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

**Artículo 382.º.-** Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de disponibilidad o de retiro que vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.
- b) Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante éstos.
- c) Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

**Artículo 383.º.-** Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

- a) Aquel que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.
- b) Aquel que instiga a otro a suplantar a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.
- c) El miembro de una Mesa de sufragio que recibe el voto de persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista.
- d) Los empleados de correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.

- e) Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones, o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del Artículo 36.° del Código Penal.

**Artículo 384.-** Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

- a) Los Presidentes de las Mesas de Sufragios que no cumplan con remitir las ánforas o las actas electorales. Además sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del Artículo 36.° del Código Penal.

Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.

- b) Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.
- c) Aquel que injustificadamente despoja a una persona de su documento nacional de identificación o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del Artículo 36.° del Código Penal.
- d) Aquel que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al Artículo 354.° del Código Penal.  
Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del Artículo 36.° del Código Penal.

**Artículo 385.-** Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 36.° del Código Penal:

- a) Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o a favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a un determinado partido o candidato.
- b) Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto a sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados a favor o en contra de un determinado candidato.

**Artículo 386.º.-** Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquel que vota con documento nacional de identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

**Artículo 387.º.-** Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco aquel que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

**Artículo 388.º.-** Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquel que instala o hace funcionar secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley. Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del Artículo 36.º del Código Penal.

**Artículo 389.º.-** Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquel que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquel que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.

**Artículo 390.º.-** Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por 30 días de multa más pena accesoria de

inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del Artículo 36° del Código Penal:

- a) Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los períodos señalados en el Artículo 190.° de la presente ley.
- b) Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los Artículos 41.° al 44.° del Código Penal.  
Las mismas penas se imponen a los instigadores.
- c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del documento nacional de identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

**Artículo 391.°.-** Sufre pena de multa cuyo importe no es menor al veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días, multa de conformidad con los Artículos 41.° al 44.° del Código Penal y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del Artículo 36.° del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

**Artículo 392.°.-** Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los Artículos 41.° al 44.° del Código Penal, el ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

**Artículo 393.°.-** Los artículos anteriores de este Título rigen, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 354.° al 360.° del Código Penal.

CÓDIGO PENAL  
DECRETO LEGISLATIVO N.º 635

TÍTULO XVII  
DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR

CAPÍTULO ÚNICO  
DELITOS CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO

**Artículo 354.º.- Perturbación o impedimento de proceso electoral.**

El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

**Artículo 355.º.- Impedimento del ejercicio del derecho al sufragio.**

El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

**Artículo 356.º.- Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado.**

El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

**Artículo 357.º.- Suplantación de votante.**

El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

**Artículo 358.º.- Publicidad ilegal del sentido del voto.**

El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

**Artículo 359.º.- Atentados contra el derecho de sufragio.**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de

un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Inserta o hace insertar o suprime o hace suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral.
2. Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
3. Sustraе, destruye o sustituye ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
4. Sustraе, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
5. Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
6. Recibe, siendo miembro de mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
7. Despoja a un ciudadano, indebidamente, de su libreta electoral o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.
8. Realiza el cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta al de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.

#### **Artículo 360.º.- Inhabilitación.**

El funcionario o servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al Artículo 36.º incisos 1 y 2.

---

1a ed.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2013-15042

Editado por:

Oficina Nacional de Procesos Electorales

Jr. Washington 1894, Lima - Lima

Impreso en:

Imprenta ONPE

Av. Industrial 3113, Independencia - Lima

Octubre 2013.

---



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

---

*Hacemos que tu voto cuente*

[www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

